BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 25 DE AGOSTO DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.469

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS F. BALBIN
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

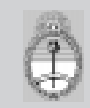
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Decreto 699/2000

Desígnanse miembros del Directorio en representación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, el Consejo Federal Agropecuario, la Asociación Argentina de Protección de las Obtenciones Vegetales, la Asociación de Semilleros Argentinos, la Cámara de Semilleristas de la Bolsa de Cereales y la Federación Agraria Argentina.

Bs. As., 15/8/2000

VISTO el Expediente Nº 223/2000 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), Ente Autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, lo dispuesto por el Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del citado Decreto Nº 2817/91 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a propuesta del Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, al Presidente y a DOS (2) miembros del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) como también a los restantes miembros del Directorio.

Que corresponde proceder a la designación de las personas que actuarán en dicho órgano.

Que la ASOCIACION SEMILLEROS ARGENTINOS (A.S.A.), la ASOCIACION ARGENTINA DE PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES (ARPOV), la CAMARA DE SEMILLERISTAS DE LA BOLSA DE CEREALES (CSBC) y la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA), han propuesto a quienes representarán a los sectores de los "semilleros", "obtentores" "comerciantes" y "usuarios" de semillas respectivamente.

Que el COMITE FEDERAL DE SEMILLAS (CFS) del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO (CFA) ha elegido a su representante en su reunión celebrada el día 30 de agosto de 1999.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION ha propuesto a su representante elegido de una terna presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

Que los demás miembros propuestos para integrar el Directorio son personas de acreditada idoneidad y trayectoria en la materia de competencia del Instituto Nacional de Semillas y cumplirán sus funciones "ad-honorem".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 5º del Decreto Nº 2817/91.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse como miembros del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) al Ingeniero Agrónomo D. Pedro RIMIERI (L.E. Nº 7.787.289) en representación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION; a la Ingeniera Agrónoma Da. María Josefa MARINICH (L.C. Nº 6.546.814) en representación del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO (CFA); al Ingeniero Agrónomo D. Enrique Francisco FIRPO (L.E. Nº 8.586.145) de la ASOCIACION ARGENTINA DE PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES (ARPOV) en representación de los obtentores; al Contador Público Nacional D. Horacio Jorge GHERGO (L.E. Nº 7.780.146) de la ASOCIACION SEMILLEROS ARGENTINOS (A.S.A.) en representación de los semilleros; al señor D. Alberto Justo PALAVERSICH (L.E Nº 4.688.586) de la CAMARA DE SEMILLERISTAS DE LA BOLSA DE CEREALES (CSBC) en representación del comercio de semillas y al Ingeniero Agrónomo D. Héctor Pablo BABIJACZUK (D.N.I. Nº 12.285.803) de la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA) en representación de los usuarios de semillas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 700/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Nicaragua.

Bs. As., 15/8/2000

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE NICARAGUA concedió el placet de estilo al señor D. Horacio Alberto AMOROSO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE NICARAGUA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Horacio Alberto AMOROSO (M.I. Nº 4.297.686).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 710/2000

Dase de baja por exoneración a un agente civil.

Bs. As., 15/8/2000

VISTO el Sumario Administrativo Nº 02/96 "R" (Expediente Nº D-9303/96 "R") del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, instruido por el Departamento Sanidad de la mencionada Institución. y

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes y elementos de juicio reunidos en el Sumario Administrativo mencionado precedentemente, acreditan fehacientemente la grave falta disciplinaria cometida por el Agente Civil (Agrupamiento Personal Técnico, Clase III, Categoría 10) Geno DEL AGUILA PACHECO, cuya modalidad de comisión y trascendencia resultan totalmente incompatibles con su desempeño dentro de una Fuerza de Seguridad.

Que en sede judicial el nombrado Agente Civil fue condenado a la pena de CINCO (5) años de prisión, al pago de una multa de UN MIL PESOS ($ 1.000), y las accesorias legales y costas emergentes del proceso, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (artículo 5º, inciso "c", de la Ley Nº 23.737; artículos 12, 29 inc 3º, 40, 41 y 45 del Código Penal de la Nación y artículos 398, 399, 403, 431 "bis", 530, y 531 del Código Procesal Penal de la Nación), fallo que se encuentra firme a la fecha acorde las constancias obrantes a fojas 111/120 y 135 de las actuaciones administrativas precitadas.

Que la conducta del causante motiva que resulten aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 31 y 33 de la Ley Nº 20.239 (Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas) y 33, inciso 2º), apartado c) de la Reglamentación del referido Estatuto (Decreto Nº 2355 de fecha 27 de Marzo de 1973).

Que han tomado intervención la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley Nº 20.239 y 31, inciso 4º de la Reglamentación del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Dase de baja por exoneración, a partir de la fecha del presente decreto, al Agente Civil de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (Agrupamiento Personal Técnico, Clase III, Categoría 10) Geno DEL AGUILA PACHECO (M.I. 18.563.697).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 357/2000

Declárase de interés nacional al "IV Congreso Argentino de Oesteoporosis" y "II Congreso de Enfermedades del Metabolismo Oseo y Mineral del Mercosur", organizados en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 17/8/2000

VISTO el Expediente Nº 2002-5967-00-9 del Registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Osteoporosis, donde solicita se declare de interés nacional al "IV Congreso Argentino de Osteoporosis" y "II Congreso de Enfermedades del Metabolismo Oseo y Mineral del MERCOSUR", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante tiene como propósito propender al desarrollo del conocimiento de la osteoporosis desde las diferentes disciplinas científicas, para lo cual ha desarrollado numerosas actividades académicas, que avalan su trayectoria en la especialidad.

Que el acontecimiento convocará a especialistas de todo el país y del extranjero, con el objetivo de transmitir la más actualizada información sobre diagnóstico, tratamiento y prevención de la Osteoporosis y otras enfermedades del Metabolismo Oseo y Mineral, previéndose la participación de aproximadamente 1500 profesionales.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán a sus actividades, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "IV Congreso Argentino de Osteoporosis" y "II Congreso de Enfermedades del Metabolismo Oseo y Mineral del MERCOSUR", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires, del 17 al 19 de agosto de 2000.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 358/2000

Declárase de interés nacional al "XXVII Congreso Argentino de Cardiología", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 17/8/2000

VISTO el Expediente Nº 2002-2159-00-9 del Registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XXVII Congreso Argentino de Cardiología", y

CONSIDERANDO:

Que la organización de este importante acontecimiento se encuentra a cargo de la Sociedad Argentina de Cardiología, entidad científica sin fines de lucro, creada en el año 1937, con el objeto de agrupar a los profesionales especialistas en cardiología.

Que son objetivos del encuentro, propender a la divulgación de los conocimientos científicos y técnicos de la cardiología, presentando un panorama nacional e internacional de las diversas patologías y promover la investigación de esa rama de la medicina, facilitando la presentación y discusión de los trabajos científicos.

Que en el marco del mismo, se desarrollará el "IX Congreso Argentino de Cardiología Pediátrica", la "I Jornada Argentina de Epidemiología y Prevención Cardiovascular", las "XVII Jornadas de Fnfermería en Cardiología" y las "XII Jornadas de Técnicos en Cardiología".

Que el sólido prestigio internacional de la entidad organizadora y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por la misma, así como la alta calificación y relevancia, tanto de los profesionales miembros del Comité Organizador, como de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XXVII Congreso Argentino de Cardiología", a realizarse del 24 al 27 de septiembre de 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 359/2000

Declárase de interés nacional al "32º Congreso Argentino de Pediatría", a llevarse a cabo en la ciudad de Salta.

Bs. As., 17/8/2000

VISTO el Expediente Nº 2002-28.00.4 del Registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Pediatría, donde solicita se declare de interés nacional al "32º Congreso Argentino de Pediatría", y

CONSIDERANDO:

Que este Congreso ha sido planificado con el afán de actualizar los conocimientos vinculados con el cuidado, la prevención y los múltiples aspectos que hacen a la salud del niño.

Que es objetivo de la Sociedad organizadora, reflexionar sobre el rol de los actores sociales que actúan a favor de la salud del niño y su familia, teniendo en cuenta la realidad social, política y económica de cada región.

Que la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION, a través de la Comunicación PE - 148/00, propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, por medio de la Declaración 3837-D-99, ha manifestado su interés en que se declare al "32º Congreso Argentino de Pediatría" de interés nacional.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán al mismo, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101/85 y su modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "32º Congreso Argentino de Pediatría", a desarrollarse en la ciudad de Salta, del 27 al 30 de septiembre de 2000.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 360/2000

Declárase de interés nacional a la V Edición de la "Feria Internacional de Turismo de América Latina —FIT 2000—", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 17/8/2000

VISTO el Expediente Nº 238/00 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la V Edición de la "Feria Internacio-

nal de Turismo de América Latina —"FIT 2000—", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento es organizado anualmente en forma conjunta por la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo —AAAVYT— y por la Asociación de Agencias de Viajes de Buenos Aires —AVIABUE—, convirtiéndose en uno de los principales eventos de América Latina, en el cual se ofrecen todas las posibilidades que nuestro país brinda al mundo turístico.

Que este encuentro contará con la presencia de organismos oficiales de turismo, agencias de viajes y turismo, compañías de transportes, establecimientos hoteleros y gastronómicos, así como empresas afines a la actividad.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, organismo que declaró de Interés Turístico a la V Edición de la "Feria Internacional de Turismo de América Latina —"FIT 2000—", a través de la Resolución Nº 120/00, de fecha 3 de marzo de 2000.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la V Edición de la "Feria Internacional de Turismo de América Latina —"FIT 2000"— a desarrollarse del 21 al 24 de octubre de 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 361/2000

Declárase de interés nacional al "28º Congreso Argentino de Medicina Respiratoria", a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 17/8/2000

VISTO el Expediente Nº 2002-00-2491-00-3 del Registro del MINISTERIO DE SALUD donde tramita la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Medicina Respiratoria, por medio de la cual solicita se declare de interés nacional al "28º Congreso Argentino de Medicina Respiratoria", y

CONSIDERANDO:

Que son objetivos del Congreso, promover y actualizar los progresos alcanzados en la especialidad, difundir la actividad neumonológica en forma continua, estimular su desarrollo, avalar la calidad de los servicios, promover la formación de especialistas y proteger la práctica profesional.

Que el temario científico será considerado por destacados especialistas de nuestro país y del extranjero, esperándose una asistencia de más de 1200 profesionales.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán al mencionado acontecimiento, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "28º Congreso Argentino de Medicina Respiratoria", a llevarse a cabo del 9 al 12 de diciembre de 2000, en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 428/2000

Auspícianse el Seminario "Oportunidades y Desafíos de la Biotecnología para la Agricultura del Mercosur" y el 8º Congreso nacional de Siembra Directa "El Desafío de Alcanzar la Productividad y Sustentabilidad Agropecuaria", organizados en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 14/8/2000

VISTO el expediente Nº 800-002955/2000 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES EN SIEMBRA DIRECTA (AAPRESID) y el CENTRO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS DAVID ROCKEFELLER de la UNIVERSIDAD DE HARVARD (DRCLAS), solicitan el Auspicio de esta Secretaría para el Seminario "OPORTUNIDADES Y DESAFIOS DE LA BIOTEGNOLOGIA PARA LA AGRICULTURA DEL MERCOSUR", y el 8vo. Congreso Nacional de Siembra Directa "EL DESAFIO DE ALCANZAR LA PRODUCTIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD AGROPECUARIA", que se llevarán a cabo en el Hotel Sheraton, de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 14/15 y 16/19 de agosto de 2000.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para el Seminario "OPORTUNIDADES Y DESAFIOS DE LA BIOTEGNOLOGIA PARA LA AGRICULTURA DEL MERCOSUR", y el 8vo. Congreso Nacional de Siembra Directa "EL DESAFIO DE ALCANZAR LA PRODUCTIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD AGROPECUARIA", que se llevarán a cabo en el Hotel Sheraton, de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 14/15 y 16/19 de agosto de 2000.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 455/2000

Auspíciase el "Simposio Internacional de Olivicultura Arauco 2000", a llevarse a cabo en la provincia de Catamarca.

Bs. As., 22/8/2000

VISTO el expediente Nº 800-003027/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE EMPRESAS AGROPECUARIAS PROMOVIDAS DE CATAMARCA, organizadora del "SIMPOSIO INTERNACIONAL DE OLIVICULTURA ARAUCO 2000", solicita el Auspicio de esta Secretaría para el mencionado evento que se llevará a cabo en el EX REGIMIENTO DE INFANTERIA de la Provincia de CATAMARCA, entre los días 13, 14, 15 y 16 de septiembre de 2000.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA se expidió favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el Auspicio de esta Secretaría para el "SIMPOSIO INTERNACIONAL DE OLIVICULTURA ARAUCO 2000", que se llevará a cabo en el EX REGIMIENTO DE INFANTERIA de la Provincia de CATAMARCA, entre los días 13, 14, 15 y 16 de septiembre de 2000.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 150/2000

Exclúyese a determinados productos de acero de los alcances de la Resolución Nº 404/99-SICYM, mediante la cual se estableció la certificación obligatoria del cumplimiento de requisitos de seguridad para productos destinados a la construcción, en relación con su importación y comercialización en el país.

Bs. As., 22/8/2000

VISTO el Expediente Nº 064-008563/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 404, del 16 de junio de 1999, estableció la certificación obligatoria del cumplimiento de requisitos esenciales de seguridad para los productos de acero destinados a la construcción, como requisito para su importación y comercialización en el país.

Que el objetivo expreso de la medida mencionada es garantizar a los consumidores que los productos de acero utilizados en las estructuras de hormigón y en las estructuras metálicas de la construcción, no comprometan su seguridad ni la de sus bienes, en condiciones previsibles de uso.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 924, del 6 de diciembre de 1999, precisó los productos alcanzados por la exigencia de certificación antes citada.

Que la nómina que acompaña a la última Resolución mencionada como ANEXO I, incluyó materiales y productos de acero que guardan relación con las construcciones, pero que, por sus aplicaciones, no contribuyen a la seguridad de las estructuras que componen las mismas

Que, por ello, no resulta razonable su tratamiento bajo los mismos criterios de seguridad que los específicamente estructurales.

Que, además, algunos de dichos materiales y productos de acero, por su función, se hallan regidos por otras normas legales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 12 inciso b) de la Ley Nº 22.802, los artículos 41 y 43 de la Ley Nº 24.240, el Decreto Nº 20, del 13 de diciembre de 1999, y el Decreto Nº 575. del 14 de julio de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese de los alcances de la Resolución S.I.C. y M. Nº 404/99 a los siguientes productos de acero, que se indican conjuntamente con sus respectivas posiciones arancelarias correspondientes al NOMENCLADOR COMUN MERCOSUR.

— Materiales de andamiaje, encofrado no permanente, apeo y apuntalamiento (7308.40.00);
— Cables de acero sin revestir utilizados en ascensores, montacargas u otros medios de elevación (7312.10.90);
— Perfiles de acero sin alear laminados y mecanizados, utilizados en guías para medios de elevación (7216.50.00 y 7216.99.00),
— Defensas de acero para seguridad vial (7308.90.90).

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Winograd.

Ministerio de Educación
y
Ministerio de Economía

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Conjunta 684 y 746/2000

Fíjase el Fondo Rotatorio de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Educación.

Bs. As., 15/8/2000

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto Nº 2380 del 28 de diciembre de 1994, el Decreto Nº 899 de fecha 11 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del mencionado decreto determina que la creación del FONDO ROTATORIO se hará por resolución conjunta del Ministerio de la jurisdicción respectiva y del Ministro de Economía.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 2380/94, fijó los montos de los FONDOS ROTATORIOS en un máximo equivalente al TRES (3) por ciento de la sumatoria de los créditos originales para cada ejercicio, correspondiente a los conceptos autorizados en el artículo 7º de la misma norma legal.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 2380/94, el FONDO ROTATORIO no puede superar el TRES (3) por ciento de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio, de los conceptos autorizados en el artículo 7º del Decreto señalado.

Que tomando en consideración lo señalado precedentemente, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE EDUCACION procedió a reintegrar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA CON DOCE CENTAVOS ($ 2.206.930,12).

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera de los sistemas de Control del Sector Público Nacional y el artículo 6º del Decreto Nº 2380/94.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE EDUCACION
Y DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Fíjese en la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION - Servicio Administrativo Financiero 330 - el FONDO ROTATORIO en la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.621.079,88), constituido por la Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 2º — El Responsable del Fondo, con facultades para disponer gastos y pagos, será el jefe del Servicio Administrativo Financiero en la persona del Director de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Art. 3º — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al FONDO ROTATORIO será de hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), a excepción de los pagos de Servicios Básicos que deban realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

Art. 4º — Los conceptos de gastos que pueden atenderse con cargo al FONDO ROTATORIO y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 2380/94, serán los que se indican a continuación:

a) Inciso 2 “Bienes de Consumo”

b) Inciso 3 “Servicios no Personales”

c) Inciso 4 “Bienes de Uso (excepto partida principal 4.1 bienes preexistentes, partida principal 4.2. construcciones, partida parcial 4.3.1. maquinaria y equipos de producción y partida parcial 4.3.2. equipos de transporte, tracción y elevación.

d) Inciso 5 “Transferencias”, partida parcial 5.1.4. ayudas sociales a personas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. Llach. — José L. Machinea.

Secretaría de Defensa de la Competencia
y del Consumidor

METROLOGIA LEGAL

Resolución 151/2000

Establécense requisitos diferenciales a cumplir en relación con instrumentos de pesar de funcionamiento no automático, para pesar vehículos por ejes, que a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Conjunta Nº 86/2000-SDCC y 279/2000-SICYM se encontraban en uso.

Bs. As., 22/8/2000

VISTO el Expediente Nº 064-010973/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta S.D.C. y C. Nº 86 y S.I C. y M. Nº 279 ambas del 9 de junio de 2000, se establecieron los requisitos técnicos y metrológicos que deben cumplir los instrumentos de medición de funcionamiento no automático para pesar vehículos por ejes.

Que a los fines de implementar la citada reglamentación debe considerarse la situación de hecho existente antes de la entrada en vigencia de aquélla con relación a los instrumentos de medición en uso, los cuales no se encontraban sometidos a las obligaciones emergentes del Artículo 8º de la Ley Nº 19.511, ante la falta de específica reglamentación.

Que la antes referida situación de hecho a considerar incluye, entre otras circunstancias: la inexistencia en la actualidad de modelo original que permita efectuar la aprobación de modelo prevista en la Ley Nº 19.511 y el Decreto Nº 829 del 27 de Mayo de 1994, sea por modificación sustancial de aquél por parte de los usuarios o por estarse en presencia de modelos de fabricación discontinuada: la imposibilidad de obtención de la declaración jurada conforme lo prevé el Decreto 829/94 ya que a la fecha de entrada en vigor de la Resolución Conjunta S.D.C. y C. Nº 86/2000 y S.I.C. y M. Nº 279/2000, los fabricantes e importadores de los instrumentos de medición, de funcionamiento no automático para pesar vehiculos por ejes, han dejado de operar en el mercado doméstico; la inexistente vinculación comercial y/o contractual entre los fabricantes, importadores o representantes de éstos con los poseedores, tenedores o usuarios actuales de los instrumentos que aqui se reglamentan; y finalmente la necesidad de establecer un régimen distinto de tolerancia en la precisión de los mencionados instrumentos, según se trate de los actualmente en uso o de modelos nuevos, atento los avances evidenciados en la técnica utilizada en estos últimos.

Que las situaciones descriptas precedentemente imponen la necesidad de autorizar el establecimiento de requisitos diferenciales a cumplir con relación a los instrumentos de pesar de funcionamiento no automático, para pesar vehículos por ejes, que a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Conjunta S.D.C. y C. Nº 86/2000 y S.I.C. y M. Nº 279/2000, se encontraban en uso.

Que por último y de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley Nº 19.511 y la normativa contenida en la Ley Nº 21.970, las Autoridades Locales tendrán a su cargo la aplicación de las Resoluciones que reglamentan los instrumentos de pesar de funcionamiento no automático. para pesar vehículos por ejes, en el ámbito de su respectiva jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 19.511 de Metrologia Legal y los Decretos Nº 929 del 26 de Diciembre de 1973, Nº 1183 del 12 de Noviembre de 1997, Nº 20 del 13 de Diciembre de 1999 y Nº 575 del 14 de Julio de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
Y DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Los propietarios, poseedores, tenedores o usuarios por cualquier título de instrumentos de pesar de funcionamiento no automático para pesar por ejes, que a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Conjunta S.D.C. y C. Nº 86/2000 y S.I.C. y M. Nº 279/2000 se encontraran en uso, deberán solicitar ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, en un plazo de NOVENTA (90) días desde la entrada en vigencia de la presente, el contraste correspondiente de los instrumentos antes mencionados, en los casos sometidos a jurisdicción federal.

Art. 2º — Los propietarios, poseedores, tenedores o usuarios por cualquier título se encuentran habilitados para efectuar el trámite mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución, acreditando el derecho que les asiste sobre los instrumentos aquí reglamentados como asimismo que aquél es anterior a la entrada en vigencia de la Resolución Conjunta S.D.C. y C. Nº 86/2000 y S.I.C. y M. Nº 279/2000.

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, deberá establecer e instrumentar en un plazo de TRES (3) años desde la entrada en vigencia de esta Resolución, un régimen de aprobación de modelo adecuado a las particularidades que presentan los instrumentos de pesar de funcionamiento no automático para pesar por ejes que se encontraban en uso a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Conjunta mencionada en el Artículo 1º, y por ende sometidos a esta reglamentación excepcional.

Art. 4º — Los instrumentos que sean sometidos al contrate a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, deberán cumplir:

— con las tolerancias para instrumentos en uso; y

— con el punto D.5. del Anexo I de la Resolución Conjunta S.D.C. y C. Nº 86/2000 y S.I.C. y M. Nº 279/2000.

Art. 5º — Lo dispuesto precedentemente es, sin perjuicio del régimen de contrate periódico posterior, al que quedarán sometidos los mencionados instrumentos conforme lo previsto en el Artículo 9º y ccs. de la Ley Nº 19.511 y sus reglamentaciones, como así también y todas las obligaciones emergentes de la aplicación de dicha ley.

Art. 6º — Las Autoridades Locales de Aplicación de la Ley Nº 19.511 aplicarán la presente en el ámbito de su respectiva jurisdicción y competencia.

Art. 7º — La DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dictará las medidas que resulten necesarias a los efectos de interpretar, precisar, aclarar e implementar las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 8º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de conformidad con las prescripciones de la Ley Nº 19.511.

Art. 9º — La presente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Winograd.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5011/2000

Prohíbese la comercialización y uso de los productos cosméticos rotulados Jabón de Tocador x 100 gr. y Loción Fragancias Naturales Men, sin más datos de identificación, porque no puede determinarse el laboratorio elaborador.

Bs. As., 18/8/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1516-00-6 el Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del “Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos” llevado a cabo por el INAME se procedió a inspeccionar el establecimiento PACIFICO ubicado en la calle Santa Fe Nº 4571/9, Ciudad de Buenos Aires, para cumplimentar la O.I. Nº 164/00 del 14/03/00, cuya copia se adjunta a fs. 4/5.

Que en el nombrado establecimiento se encontraron unidades del producto cosmético denominado: JABON DE TOCADOR x 100 gr sin más datos de identificación + LOCION FRAGANCIAS NATURALES MEN sin más datos de identificación.

Que el producto mencionado anteriormente, según factura cuya copia se glosa a fs. 8/9, fue adquirido a la firma F.M. SIGNORELLI y/o SUPAY S.A. y/o F.M. SIGNORELLI de SUPAY S.A.

Que como consecuencia de lo anterior y mediante O.I. Nº 615/00 se procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma F.M. SIGNORELLI y/o SUPAY S. A. y/o F.M. SIGNORELLI de SUPAY S.A. ubicado en la calle Reconquista Nº 1927, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Que durante dicho procedimiento y según surge del acta de inspección obrante a fs. 6/7, la Directora Técnica de la firma manifestó que ambos artículos que componen el set en cuestión no son elaborados ni comercializados por SUPAY S.A. Asimismo exhibe una unidad del producto detallado en la factura de compra entregada por el primer establecimiento inspeccionado, el cual no guarda relación en aspecto y rótulo con los productos muestreados.

Que el Departamento de Registro informó a fs. 12 que de acuerdo a las constancias de autos no puede emitirse informe con respecto al producto por no contar con los datos requeridos a tal efecto, ello teniendo en cuenta que la búsqueda se realiza por laboratorio elaborador o bien por número de Certificado, datos que no figuran en los rótulos de los productos retirados.

Que asimismo informa que la firma de referencia se encuentra habilitada ante este Organismo como Laboratorio de Cosmética.

Que las irregularidades constatadas configuran una presunta infracción al art. 2º de la Disposición ANMAT Nº 1110/99, en lo que se refiere a la comercialización de productos cosméticos de los que no puede determinarse el laboratorio elaborador.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por la Disposición ANMAT Nº 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos cosméticos rotulados como JABON DE TOCADOR x 100 gr. sin más datos de identificación + LOCION FRAGANCIAS NATURALES MEN sin más datos de identificación.

Que teniendo en cuenta que las circunstancias determinadas por la diligencia efectuada dejan entrever la presunta infracción, a la Disposición ANMAT Nº 1110/99 y la copia de la factura de la firma F.M. SIGNORELLI y/o SUPAY S.A. y/o F.M. SIGNORELLI de SUPAY S.A., corresponde iniciar la instrucción de un sumario sanitario contra la firma F.M. SIGNORELLI y/o SUPAY S.A. y/o F.M. SIGNORELLI de SUPAY S.A., a fin de determinar las responsabilidades que pudieran caber a la firma y a su Director Técnico por el presunto incumplimiento a la Disposición ANMAT Nº 1110/99.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio de los productos cosméticos rotulados como JABON DE TOCADOR x 100 gr. sin más datos de identificación + LOCION FRAGANCIAS NATURALES MEN sin más datos de identificación, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma F.M. SIGNORELLI y/o SUPAY S.A. y/o F.M. SIGNORELLI de SUPAY S.A. y a quien resultase ser su Director Técnico, como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción a la Disposición ANMAT Nº 1011/99 y a toda otra norma que resulta infringida.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, comuníquese al Departamento de Registro, cumplido dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumario a sus efectos. — Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

DISPOSITIVOS MEDICOS

Disposición 5030/2000

Deniégase la autorización para la realización del ensayo clínico del dispositivo denominado "Sistema Túnel Fotónico", por no haberse cumplido con los recaudos exigidos por la Disposición Nº 969/97. Prohíbese la fabricación, uso y comercialización del mencionado dispositivo.

Bs. As., 18/8/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-4803-98-9 y agregado Nº 1-47-5988-98-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados la Dirección de Tecnología Médica informa que llegó a su conocimiento una publicidad escrita por la que el "Complejo Túnel Fotónico - Clínica Médica", destaca la eficacia terapéutica demostrada en el tratamiento de distintas afecciones y patologías mediante la utilización del "Sistema Túnel Fotónico", tal como se describe en el folleto que obra a fs. 1/9.

Que la Dirección de Tecnología Médica procedió a efectuar una inspección al domicilio de la calle La Pampa 2753, piso 1º, Capital Federal, sede del "Complejo Túnel Fotónico", con el objeto de verificar el uso y la eficacia del dispositivo.

Que en el transcurso del aludido procedimiento, llevado a cabo el 9 de junio de 1998, comparece el Sr. Carlos Belohlavek, quien ante el requerimiento de los inspectores presenta el original de la autorización del "Sistema Túnel Fotónico", otorgado por la Dirección de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud del ex- Ministerio de Salud y Acción Social con fecha 20 de noviembre de 1996, autorizando al Sr. Carlos Belohlavek a su comercialización y uso, en los términos del art. 7º de la Resolución Conjunta M.E. y O. y S.P. Nº 342 y M.S. y A.S. Nº 147, aclarando que dicha constancia no avala los resultados clínicos que se anuncian.

Que en consecuencia, se indicó al Sr. Belohlavek que deberá presentar ante la A.N.M.A.T. los ensayos clínicos pertinentes, en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 969/97, en la cual se establecen los protocolos y procedimientos para demostrar la seguridad y eficacia de dispositivos médicos, y que no podrá realizar ninguna publicidad (radial, gráfica, televisiva) sobre la eficacia terapéutica en las patologías que figuran en los folletos.

Que el Sr. Belohlavek a fs. 1 del expediente agregado a fs. 16, con fecha 10-7-98 se compromete a iniciar los trámites necesarios para completar la información faltante, consistente en: preparación del protocolo de investigación multicéntrica sobre la eficacia terapéutica del "Sistema Túnel Fotónico"; designación de un investigador principal y centros participantes; intervención de un Comité de Etica.

Que con fecha 30-12-98 el Sr. Belohlavek adjunta nueve libros anillados con las actuaciones de la 1ª a la 8ª Jornadas Latinoamericanas del "Sistema Túnel Fotónico" y un libro conteniendo información técnica bajo el título "Protocolo de investigación clínica".

Que la Comisión de Ensayos Clínicos de la Dirección de Tecnología Médica solicita mediante nota Nº 140 del 2 de marzo de 2000, (notificada el día 14 de marzo de 2000) la información necesaria para la evaluación del trámite, solicitud que se reitera en presencia del Sr. Belohlavek según el acta Nº 3 del 17 de marzo de 2000, quien se compromete a presentar en un plazo de 15 días la información contenida en los puntos 3 a 7 de la nota Nº 140/00, aclarándole que los puntos 1 y 2, referidos a la autorización del Comité de Docencia e Investigación de los centros que participen y la autorización de un Comité de Etica Independiente, deberán ser presentados para proseguir con la evaluación del trámite.

Que con fecha 12 de abril de 2000 el Sr. Belohlavek solicita ampliación del plazo oportunamente otorgado, a raíz de lo cual se le concede un plazo máximo de 10 días hábiles e improrrogables, concluido el cual se resolverá lo que corresponda según la documentación que obre en estos actuados, de acuerdo a la nota Nº 231 del 19 de abril de 2000, acto que se encuentra notificado con fecha 19-5-2000.

Que cumplidos los plazos otorgados y evaluada la documentación presentada, surge que no se han realizado ensayos pre-clínicos ni otro tipo de ensayos previos a la utilización del "Sistema Túnel Fotónico" en pacientes para la diversidad de patologías presentados.

Que asimismo el "Protocolo de Investigación Clínica" presentado por el Sr. Belohlavek no se ajusta mínimamente a los requisitos exigidos en los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Que es función de esta Administración Nacional controlar y fiscalizar la calidad de los dispositivos médicos, analizar nuevas tecnologías y/o nuevas aplicaciones de los mismos, como así también aprobar un dispositivo médico basándose en la determinación científica de la seguridad y eficacia del mismo.

Que hasta tanto no se presenten evidencias ciertas de eficacia y seguridad, mediante la realización de ensayos clínicos controlados en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 969/97, corresponde denegar la autorización para la realización del ensayo clínico efectuada en los presentes actuados, prohibir la fabricación, uso y comercialización en todo el territorio nacional del dispositivo denominado "Sistema Túnel Fotónico" con las propiedades y eficacia terapéuticas invocadas, e intimar al cese inmediato de las publicaciones del citado dispositivo por no contar con sustento científico probado que avalen las propiedades y eficacia terapéutica invocadas.

Que esta Administración Nacional, de acuerdo al art. 8º, inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92, tiene facultades para adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos biomédicos, las medidas más oportunas para proteger la salud de la población.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Deniégase la autorización para la realización del ensayo clínico del dispositivo denominado "Sistema Túnel Fotónico" del Sr. Carlos Belohlavek, tramitado por medio del expediente Nº 1-47-4803-98-9 y agregado Nº 1-47-5988-98-5, por no haber cumplido con los recaudos exigidos por la Disposición A.N.M.A.T. Nº 969/97.

Art. 2º — Prohíbese la fabricación, uso y comercialización en todo el territorio nacional del dispositivo denominado "Sistema Túnel Fotónico", del Sr. Carlos Belohlavek, en todos sus modelos y/o versiones para los fines invocados por el recurrente, la que subsistirá hasta tanto se presenten evidencias ciertas de eficacia y seguridad, mediante la realización de ensayos clínicos controlados, en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 969/97.

Art. 3º — Intímase al Sr. Carlos Belohlavek el inmediato cese de las publicaciones del citado dispositivo por no contar con sustento científico probado que avalen las propiedades y eficacia terapéutica invocadas.

Art. 4º — Dése intervención a la Dirección de Registro y Fiscalización de Recursos de Salud del Ministerio de Salud, para que dentro del ámbito de su competencia adopte las medidas que correspondan.

Art. 5º — Regístrese. Notifíquese al interesado por el Departamento de Mesa de Entradas. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese una copia de la presente Disposición al Departamento de Relaciones Institucionales y Comunicación Social. Gírese al Departamento de Registro y a la Dirección de Tecnología Médica a sus efectos. Cumplido, archívese. — Estela R. Giménez.

— FE DE ERRATAS —

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Disposición Nº 75/2000

En la edición del 18 de agosto de 2000, en la que se publicó la mencionada Disposición, se registró en el Anexo, en una posición arancelaria, el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: 21021100

DEBE DECIR: 42021100

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución N° 408/2000

Bs. As., 17/8/2000

VISTO la Ley N° 17.671, el Decreto N° 1002 del 28 de diciembre de 1995 y la Resolución N° 636 del 20 de octubre de 1995 de la DIRECCON NACIONAL del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto y la Resolución citados establecen el cuadro tarifario vigente por el otorgamiento de documentos, certificados, testimonios, rectificaciones, reproducciones y actualizaciones a percibir por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que este Registro Nacional efectúa la atención al público a través de centros propios u oficinas seccionales dependientes de las Direcciones Provinciales de Registro Civil en toda la extensión del Territorio Nacional, cada uno de los cuales debe encargarse de la aplicación del cuadro tarifario en su jurisdicción.

Que la transparencia que debe regir todos los actos de los órganos de la Administración Pública Nacional, obliga a crear mecanismos para que la población pueda conocer en forma clara y confiable el valor de la tasa que deberá abonar para realizar un trámite determinado.

Que la medida a dictarse, deberá ser refrendada por la Dirección de Administración y la Dirección Técnica Jurídica, y se encuentra fundamentada en el Artículo 24 de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° – Establécese que en cada dependencia propia o dependiente de las Direcciones provinciales de Registro Civil o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que esté destinada a la atención al público para los trámites cuyas tasas fija la resolución RNP N° 636 del 20 de octubre de 1995 y ratifica el Decreto N° 1002 del 28 de diciembre de 1995, deberá exhibirse en lugar visible un afiche, provisto por este Registro Nacional, que responda al modelo que como Anexo I se agrega a la presente

ARTICULO 2° – La información mencionada en el artículo 1°, deberá ser incluida en la página de Internet de este Registro Nacional, que está próxima a implementarse.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. GASTON H. ORTIZ MALDONADO, Interventor, Registro Nacional de las Personas.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
LEY 17.671

NIVELES TARIFARIOS DE TRAMITES MAS USUALES

Decreto N° 1002/95

☐ D.N.I.

• Original (Recién Nacidos - Extranjeros - Canje de L.E. ó L.C. - Adopción)		$ 15
• Nuevos Ejemplares (duplicados, triplicados, etc.)		$ 25
• Actualización de Datos (incluido actualización de 8 años)		$ 8
• Rectificación de Datos - Cambio de Domicilio		$ 8
• Actualización de 16 años		$ 15
• Reposición por Defectos	(dentro de los 6 meses de recibido)	sin cargo
	(después de 6 meses de recibido)	$ 15
☐ Certificado de Trabajador Temporario		$ 15
☐ Fotocopias autenticadas		
• Procedente de documentación nacional o extranjera		$ 15
• Certificación de antecedentes no comprendidos en el punto anterior		$ 15
• Suministro de información especializada		$ 20
• Oficios Judiciales		$ 20

La acumulación de trámites en un solo acto implica la suma de las tasas correspondientes a cada uno por separado.

TRAMITES GRATUITOS

Por aplicación del Art. 30 - Ley N° 17.671

Para personas que acrediten fehacientemente estado de pobreza y sus hijos menores de 18 años u otras personas incapaces que estén a su cargo.

Las madres, por el reconocimiento de sus hijos cuando esto no exija un nuevo D.N.I.

Testimonios, Certificaciones u otras constancias a ser presentadas exclusivamente en cajas de previsión social.

e. 25/8 N° 327.315 v. 25/8/2000

**SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR DEL MINISTERIO DE EDUCACION
Y
SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

Resolución Conjunta Nº 63/2000 y 145/2000

Bs. As., 11/8/2000

VISTO la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION Nº 2307 de fecha 4 de diciembre de 1997, aprobatoria del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS para la implementación del incentivo previsto por el Decreto Nº 2427/93, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de fundamental importancia favorecer las relaciones académicas de los docentes investigadores que participan del Programa de Incentivos con académicos que realizan tareas de su interés dentro y fuera del país.

Que a tal fin, resulta procedente habilitar el pago del incentivo cuando los docentes investigadores se encontraren en uso de año sabático o realizando tareas de investigación o intercambio académico fuera de su universidad, en tanto las autoridades universitarias avalen dichas actividades adjuntando la documentación que deje constancia de las mismas

Que, consecuentemente, corresponde producir las modificaciones necesarias en el artículo 37 del referido MANUAL DE PROCEDIMIENTOS aprobado por Resolución MCyE Nº 2307/97.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION se ha expedido favorablemente.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS aprobado por Resolución Ministerial Nº 2307/97 y su modificatoria Nº 333 del 27 de abril de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACION SUPERIOR
DEL MINISTERIO DE EDUCACION
Y
EL SECRETARIO PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA
Y LA INNOVACION PRODUCTIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Sustituir el inciso f) del artículo 37 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS aprobado por Resolución del MCyE Nº 2307/97, por el siguiente texto:

"f) Todo docente-investigador que durante cualquier período de pago del incentivo faltare de su lugar de trabajo por un lapso superior a TREINTA (30) días corridos, con o sin percepción de haberes, dejará de percibir los pagos del incentivo que le hubieran correspondido durante su ausencia con fracciones no inferiores al mes. Quedan exceptuados los casos de maternidad. La respectiva Universidad comunicará de inmediato al Programa de Incentivos los casos en los que se verifiquen las situaciones precedentes. Los docentes-investigadores que durante cualquier período de pago del incentivo faltaren de su lugar de trabajo por un lapso superior a TREINTA (30) días corridos, con percepción de haberes, por encontrarse en uso de año sabático o realizando tareas de investigación o intercambio académico fuera de su universidad, podrán seguir percibiendo el incentivo, siempre que las autoridades pertinentes según los estatutos de la respectiva universidad, avalen dichas actividades mediante el acto administrativo correspondiente, debiendo adjuntar la documentación que deja constancia de las mismas".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI, Secretario de Educación Superior, Ministerio de Educación. — Dr. DANTE CAPUTO, Secretario para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva.

e. 25/8 Nº 327.075 v. 25/8/2000

**SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR DEL MINISTERIO DE EDUCACION
Y SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

Resolución Conjunta Nº 64/2000 y 146/2000

Bs. As., 11/8/2000

VISTO la situación planteada en torno a la aplicación del artículo 22 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS aprobado por Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION Nº 2307 de fecha 4 de diciembre de 1997, para la implementación del incentivo previsto por el Decreto Nº 2427/93, y

CONSIDERANDO:

Que el referido artículo 22 exige que una vez interpuesto el recurso de reconsideración respecto de la categorización efectuada por la Comisión Regional de Categorización, sea sometido a dictamen de los mismos evaluadores que entendieron en el tema, luego de lo cual la respectiva Comisión decidirá si acoge o no la petición, revocando en su caso la resolución impugnada y remitiendo las actuaciones a un nuevo Comité.

Que las dificultades fácticas de la implementación de dicho mecanismo recursivo han condicionado el accionar de las respectivas Comisiones Regionales de Categorización, de modo tal que el procedimiento es tan largo, oneroso y complejo que deriva, prácticamente, en una denegación de derechos.

Que de ello da cuenta el estado en que se encuentra el trámite de los numerosos recursos interpuestos contra las categorizaciones oportunamente efectuadas, respecto de los cuales se impone una urgente resolución, por elementales razones de justicia.

Que, consecuentemente, corresponde producir las modificaciones necesarias a fin de dar una adecuada y pronta respuesta a dichas reclamaciones y a las que pudieran producirse en el futuro.

Que, en tal sentido se ha expedido el Defensor del Pueblo, mediante Resolución Nº 666/00, en la que recomienda la adopción de las medidas necesarias para modificar el régimen recursivo de forma tal de agilizar los procedimientos allí establecidos.

Que de acuerdo a todo ello, corresponde producir una modificación de la normativa bajo análisis estableciendo un trámite más ágil y simple que no sólo reducirá sensiblemente los tiempos, sino también los costos del proceso.

Que el procedimiento que se autoriza por la presente beneficia la situación de los administrados, resguardando sus derechos en la medida que, obviando la intervención previa de los evaluadores originales, principal escollo para la culminación de los trámites, se dispone la intervención de un nuevo Comité de Evaluación en todos los casos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION se ha expedido favorablemente.

Que las facultades para dictar el presente acto se desprenden de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS aprobado por Resolución Ministerial Nº 2307/97 y su modificatoria Nº 333 del 27 de abril de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACION SUPERIOR
DEL MINISTERIO DE EDUCACION
y
EL SECRETARIO PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA
Y LA INNOVACION PRODUCTIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Autorizar a las Comisiones Regionales de Categorización a declarar admisibles los recursos de reconsideración interpuestos por los solicitantes de las categorías III y IV en el proceso de categorización correspondiente al período 1999 y a disponer su envío a un nuevo Comité de Categorización.

ARTICULO 2º — La resolución que recaiga concluido el procedimiento indicado en el artículo 1º de la presente resolución, agotará la instancia administrativa.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI, Secretario de Educación Superior, Ministerio de Educación. — Dr. DANTE CAPUTO, Secretario para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva.

e. 25/8 Nº 327.076 v. 25/8/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 491/2000
ACTA Nº 543
Expediente ENRE Nº 5518/98

Bs. As., 16/8/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sustituir los puntos 1.1 y 1.2 del Anexo I a la Resolución ENRE Nº 1227/1999 por el Anexo I de este acto que integra la presente Resolución; 2.- Sustituir los puntos 1.1 y 1.2 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 1227/99 por el Anexo II de este acto que integra la presente Resolución; 3.- Sustituir los puntos 1. 1 y 1.2 del Anexo V a la Resolución ENRE Nº 1180/99 por el Anexo III de este acto que integra la presente Resolución; 4.- Instruir a CAMMESA para que efectúe los débitos y créditos correspondientes a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente Resolución; 5.- Modificar, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ENRE Nº 1132/99, las sanciones aplicadas a la empresa de transporte de energía eléctrica por distribución troncal de la región del Comahue por las Resoluciones ENRE Nº 1227/99, Nº 98/2000, Nº 115/2000 y Nº 94/2000 correspondientes a los meses de agosto a octubre de 1998 y agosto a octubre de 1999, por incumplimientos al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex S.E. Nº 229/93, las que en consecuencia resultan incrementadas en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CON ONCE CENTAVOS ($ 1.300,11) a tenor del detalle que se efectúa en el Anexo IV a este acto del cual forma parte integrante; 6.- Instruir a CAMMESA para que, modificando las sanciones aplicadas por las Resoluciones ENRE Nº 1227/99, Nº 98/2000, Nº 115/2000 y Nº 94/2000 cuyo detalle surge del Anexo IV a esta Resolución, efectúe los créditos y débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue; 7.- Notifíquese a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue y a CAMMESA...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ENRIQUE ALBERTO DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

JUAN PABLO LLORENS, Secretario del Directorio E.N.R.E.

e. 25/8 Nº 327.116 v. 25/8/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ACLARACION

Comunicación: En la edición del día 18.08.00 se publicó en el B.O. 29.465 la Comunicación "C" 28.055 - Fe de erratas de la Com. "A" 3133, la que debe complementarse con la hoja que se acompaña relacionada con "Capitales mínimos de las entidades financieras", Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

1.4.2. Deberán ser amonedados o conformar barras de "buena entrega", contando en este último caso con el sello de alguna de las firmas refinadoras, fundidoras y ensayadores y ex ensayadores y fundidoras incluidas en la nómina dada a conocer por el B.C.R.A.

1.5. Otras cuentas corrientes, cuentas de corresponsalía y otras cuentas a la vista en bancos del país y en bancos del exterior con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade". 20

2. Títulos públicos.

2.1. Sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. 0

2.2. Otros del país.

2.2.1. De gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires, incluidas sus empresas —cualquiera sea la naturaleza jurídica, cuya emisión no cuente con la garantía expresa del Gobierno Nacional o de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos o el Sistema Federal de la Vivienda (Ley 24.464), mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos, con la pertinente intervención del Ministerio de Economía de la Nación. 100

2.2.2. De sociedades del Gobierno Nacional que no cuenten con su garantía expresa. 50

2.3. Bonos de agencias o dependencias de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior. 20

2.4. Provenientes de pases con el B.C.R.A. 0

3. Préstamos.

3.1. Al sector privado no financiero.

3.1.1. Con garantías preferidas.

3.1.1.1. En efectivo (en pesos, dólares estadounidenses, francos franceses, francos suizos, libras esterlinas, marcos alemanes y yenes) y oro.

Versión: 3a	Comunicación "A" 3133	Vigencia: 01.06.00

Comunicación "C" 28055

e. 25/8 Nº 327.228 v. 25/8/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6735. 15/08/00. Ref.: Circular OPRAC 1-486. Tasas de interés en las operaciones de crédito Bases de cálculo de las tasas para las financiaciones de tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el promedio de tasas del sistema financiero para operaciones de préstamos personales que se menciona en el punto 2.1.2 de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Fecha		Tasas de interés por préstamos personales, hasta 180 días de plazo	
		De moneda nacional	De moneda extranjera
		en % nominal anual	
2000	Ene.	31,63	24,33
	Feb.	31,79	24,90
	Mar.	32,99	25,51
	Abr.	32,12	25,21
	May.	32,49	25,60
	Jun.	32,27	25,69

e. 25/8 N° 326.846 v. 25/8/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3149 14.08.00. Ref.: Circular. CREFI 2 – 29. RUNOR 1 - 398 CONAU 1 - 350 Modificaciones a la Comunicación "A" 2241 - Creación, Funcionamiento y Expansión de Entidades Financieras y a la Comunicación "A" 2659 - Requisitos mínimos del área de Sistemas de Información de las Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto modificar las disposiciones de la Sección 6 del Capítulo II de la Circular CREFI - 2 (Comunicación "A" 2241) en los términos que se transcriben en el Anexo I, y las del punto 4. del anexo a la Comunicación "A" 2659 que queda redactado en la forma que se indica en el Anexo II.

Además, esta Comunicación estará disponible en la página que esta Institución mantiene en Internet, cuya dirección es www.bcra.gov.ar.

Por último, les informamos que próximamente se dará a conocer un texto ordenado de las disposiciones contenidas en la Circular mencionada en primer término.

ANEXOS

B.C.R.A.	Circular CREACION, FUCIONAMIENTO Y EXPANSION DE ENTIDADES FINANCIERAS - CREFI - 2	Anexo I a la Comunicación "A" 3149

Capítulo II, Sección 6. Descentralización de actividades de tipo administrativas o no operativas en el país o en el exterior y puestos permanentes de promoción en el país

6.1. Las entidades podrán descentralizar actividades de tipo administrativas o no operativas (que no tengan exteriorización al público), previa comunicación por nota a la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, y con una antelación de por lo menos 90 (noventa) días de la pertinente efectivización.

La comunicación debe incluir el domicilio en donde se van a desarrollar las actividades, la naturaleza de cada actividad y la fecha de comienzo. En caso de tratarse de un tercero, también deberán adjuntar una copia legalizada del contrato de tercerización en su versión original y su traducción al idioma castellano, si éste no fuese el idioma de origen.

Las mismas condiciones normativas y regulatorias exigibles para las actividades centralizadas, deberán acreditarse cuando se realicen en dependencias de terceros o fuera del país. La aceptación y cumplimiento de dichas condiciones por todas las partes intervinientes deberá estar expresamente incluida en el contrato de descentralización o tercerización, así como también deberá estar estipulada la facultad de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para auditar periódicamente su cumplimiento, en esas dependencias.

Podrán descentralizar actividades en:

6.1.1. Dependencias propias de la entidad o de terceros, en el país, y con recursos técnicos y/o humanos propios o de terceros.

6.1.2. Dependencias o subsidiarias de la Casa Matriz (para sucursales de entidades extranjeras) o de la Entidad Controlante del exterior (para subsidiarias de entidades extranjeras), siempre que:

6.1.2.1. Las actividades se desarrollen en el mismo país donde esté domiciliada la Casa Matriz o la Entidad Controlante del exterior.

6.1.2.2. Cuente con un Plan de Continuidad de Negocio que contemple la contingencia de la interrupción de la actividad y/o de la infonmación que origina dicha actividad en el exterior, de manera tal que permita, en cualquier momento, continuar realizando la actividad en la República Argentina. Este Plan deberá ser probado con resultados exitosos bajo la supervisión de los Auditores y/o Inspectores del área de Supervisión de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias o de la Gerencia de Auditoría Externa de Sistemas cuando se refiera a sistemas de información o tecnología informática, antes de iniciarse la actividad en el exterior y por lo menos una vez al año.

6.1.2.3. Mantenga en la República Argentina: los libros y registros contables originales establecidos por las disposiciones legales vigentes, que le permitan tanto a la entidad local como a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias reconstruir y verificar sus operaciones y negocios en cualquier momento; el archivo de la información entregada y los documentos firmados por los clientes, que respalden las operaciones activas y pasivas; los legajos de créditos, conforme a las especificaciones establecidas por la Comunicación "A" 3051 y sus posteriores modificaciones; los documentos y garantías que respalden las financiaciones vigentes otorgadas por la entidad o adquiridas, cuando la entidad compradora realice la administración de la cartera, como así también la documentación original demostrativa de la propiedad de los restantes activos; todo resguardo de documentación original, cuando normas legales, reglamentarias y/o disposiciones del Banco Central de la República Argentina, determinen cursos de acción específicos.

6.1.2.4. La Casa Matriz o la Entidad Controlante del exterior:

6.1.2.4.1. Posea una calificación "Investment Grade".

6.1.2.4.2. Pertenezca a un país miembro de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

6.1.2.4.3. Se encuentre sujeta a supervisión consolidada consistente con los "Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva" publicados por el Comité de Supervisión Bancaria del Banco de Ajustes Internacionales de Basilea (BIS).

6.1.2.4.4. Se encuentre sujeta a principios de control de lavado de dinero y de delitos financieros acordes con la legislación y normativa pertinente de la República Argentina.

6.1.2.4.5. Obtenga del Ente Supervisor de su país una certificación escrita donde conste que el Supervisor está en conocimiento y no objeta que la sucursal/subsidiaria Argentina planea descentralizar operaciones en el exterior y si supervisará las tareas consistentes en dicha descentralización como parte de su programa normal de supervisión.

6.1.2.4.6. Las auditorías internas y externas de las entidades financieras que hayan decidido la descentralización de actividades se ajustarán a las Normas Mínimas de Auditoría Externa e Interna vigentes. Se considerarán los informes de auditoría en su versión original y su traducción al idioma castellano, si éste no fuese el idioma de origen. Dicha traducción deberá contar con la firma del traductor legalizada de conformidad con la letra del artículo 28 del Decreto 1759/72 Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

6.1.2.4.7. Se comprometa a permitir que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias pueda auditar/inspeccionar las actividades descentralizadas en las instalaciones del exterior donde éstas se desarrollen, cuando lo considere conveniente, siendo los gastos en que se incurran (pasajes, alojamiento, viáticos, traductores, etc.) por cuenta de la entidad.

6.1.2.4.8. Tenga una modalidad de operación y un equipamiento que permita, en todo momento, acceder a la información que generen las actividades descentralizadas, desde las terminales instaladas en la República Argentina.

Los compromisos y documentación, en todos los casos, deberán estar firmados por una persona con autoridad suficiente de acuerdo con sus estatutos, con su firma certificada conforme a la Convención de La Haya de 1961, en materia de legalizaciones de documentos, con la incorporación de lo estipulado en su artículo 4° de la llamada "Apostille", aprobada por la Ley N° 23.458.

6.2. Las disposiciones precedentes no liberan a las entidades financieras de sus responsabilidades presentes o futuras, que a las mismas les corresponden en virtud de las disposiciones legales, reglamentarias o normas dictadas por este Banco Central de la República Argentina.

6.3. Previa comunicación por nota cursada a la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con una antelación de, por lo menos, 15 (quince) días de la fecha de la pertinente habilitación, las entidades financieras podrán instalar puestos permanentes de promoción para brindar asesoramiento y para la entrega y recepción de solicitudes de los distintos servicios y operaciones que ofrecen (préstamos, cuentas corrientes, cajas de ahorro, tarjetas de débito y/o crédito, medios de autoservicio, telebanca, etc.).

B.C.R.A.	REQUISITOS OPERATIVOS MINIMOS DEL AREA DE SISTEMAS DE INFORMACION (SI) (TECNOLOGIA INFORMATICA)	Anexo II a la Comunicación "A" 3149

4. Proveedores externos.

4.1. Las entidades podrán tercerizar actividades relacionadas con Tecnología Informática o Sistemas de Información, en las condiciones fijadas por la Circular CREFI - 2 en su Capítulo II, Sección 6, con proveedores externos, con los que deberán suscribir contratos formales sobre el alcance y las condiciones de las actividades que se tercericen.

4.2. Los contratos deberán fijar como mínimo: el alcance de las actividades; los niveles mínimos de prestación; la participación de subcontratistas; los derechos a realizar auditorías por parte de la entidad; compromisos de confidencialidad; los mecanismos de resolución de disputas; la duración del contrato; cláusulas de terminación del contrato; los mecanismos de notificación en cambios del gerenciamiento; el procedimiento por el cual la entidad pueda obtener los datos, los programas fuentes, los manuales y la documentación técnica de los sistemas, ante cualquier situación que pudiera sufrir el proveedor externo por la cual dejara de prestar sus servicios o de operar en el mercado, a fin de poder asegurar la continuidad de procesamiento.

Además, los contratos deben establecer claramente la "no existencia" de limitaciones para la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, en cuanto a: el acceso a los datos y a toda documentación técnica relacionada (diseño de archivos, tipo de organización, etc.) y a la realización de auditorías periódicas en las instalaciones del proveedor, a fin de verificar el cumplimiento de todos los aspectos normativos de la presente Comunicación.

4.3. Las mismas condiciones normativas y regulatorias exigibles para las actividades centralizadas, deberán acreditarse cuando se realicen en dependencias de terceros. No podrán tercerizar actividades con proveedores que a su vez tengan contratada la función de auditoría interna y/o externa de dichas actividades.

4.4. La gerencia superior de la entidad es la responsable primaria sobre el control de las actividades que han sido delegadas mediante un contrato de tercerización.

En las pertinentes notificaciones se deberán detallar las actividades que se proyectan desarrollar y la casa (central o filial) de la cual dependerá.

Asimismo, las entidades declararán que en el puesto de promoción no se manejará efectivo ni valores.

4.5. La entidad debe contar con recursos humanos técnicamente capacitados, ya sea a través de agentes bajo relación de dependencia, o terceros que no estén vinculados con los proveedores externos, para ejercer un control eficiente sobre las actividades que desarrolla el proveedor externo (pasaje de programas a producción, separación de ambientes, administración de usuarios, actividades realizadas con la clave maestra (master password), integridad de los datos, plan de contingencias, etc.).

4.6. Deberá existir una adecuada separación de ambientes de procesamiento, que delimite lógica y/o físicamente el entorno en el cual se realizan las actividades de la entidad.

4.7. La entidad deberá contar con un plan de contingencias, a fin de no cesar en las actividades normales, ante cualquier situación que pudiera sufrir el proveedor externo por la cual dejara de prestar sus servicios o de operar en el mercado, con el objetivo de poder asegurar la continuidad del procesamiento.

e. 25/8 N° 326.847 v. 25/8/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

Art. 1013, inc. h) Código Aduanero – Ley 22.415

Se notifica a través del presente al señor Juan Carlos Montalvo, D.N.I. N° 10.954.248 de la Resolución Fallo (AD CONC) N° 014/2000, recaída en la actuación Sumario Contencioso SA16 N° 03/2000, registro de esta Aduana, la cual en su parte resolutiva dice: "...Concordia, 23 de junio de 2000... VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA RESUELVE: ARTICULO 1°) CONDENAR a JUAN CARLOS MONTALVO, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 10.954.248, con domicilio declarado en Maipú N° 1672 de Colón, provincia de Entre Ríos y legal constituido en esta sede aduanera sita en calle 1° de Mayo 224 de Concordia (Entre Ríos) al COMISO del vehículo secuestrado marca FIAT, modelo Fiorino Uno LX, tipo pick up, año 1993, matrícula colocada 636296 (R.O.U.) y al pago de una multa equivalente a (01) UNA VEZ el valor de los tributos que gravan la importación para consumo que alcanza la suma de PESOS: DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 2.219,40.-) por haber cometido la infracción prevista por el artículo 970° apartado 2 del Código Aduanero, teniendo en cuenta lo expresado en los considerandos precedentes. ARTICULO 2°) DECLARAR IMPORTADO para CONSUMO el vehículo detallado ut-supra en los términos del artículo 274, inc. a) del Código Aduanero debiéndose —por Sección "C"— FORMULAR el Cargo correspondiente a los tributos. ARTICULO 3°) INTIMAR al pago de la multa impuesta, dentro de los quince días de quedar firme la presente resolución, bajo apercibimiento de procederse de conformidad con lo establecido en los artículos 1122/1126 del Código Aduanero. ARTICULO 4°) RECONOCER, a los fines de lo determinado en el artículo 1° del Decreto 258/99 del P.E.N. modificatorio del artículo 15° de la Ley 22.091 modificada por Ley 22.903, a la Gendarmería Nacional, como fuerza actuante en el procedimiento. ARTICULO 5°) POR OFICINA "D", dependiente de la Sección "G" de la Dependencia procédase a tomar conocimiento de la presente y dar a la mercadería objeto de autos el destino previsto por la normativa vigente. Con constancias, gírese a Sección "C". ARTICULO 6°) REGISTRAR la presente y NOTIFICAR al interesado lo resuelto, procediendo al envío del formulario OM-2032 al Registro General de Infractores de la D.G.A. ARTICULO 7°) Por Sección Contabilidad, DAR cumplimiento a los artículos de la presente que resulten de su competencia, con constancias, vuelva a Sección Sumarios, para su archivo. — Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana Concordia.

e. 25/8 N° 326.990 v. 25/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 1/98 DGA, debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500 (PESOS QUINIENTOS) se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez días (10) hábiles contados a partir de la presente notificación, deberán proceder al retiro de las mercaderías afectadas, previa acreditación de su condición de comerciante y efectivo pago de los tributos correspondientes, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación que corresponda en orden a su calidad y estado, y según lo establecido en el art. 429 de la Ley 22.415 y normas concordantes. — Fdo. Dr. CARLOS LUIS MONZO, Administrador Aduana Gualeguaychú.

INTERESADO	EXPEDIENTE	TRIBUTOS
VALDEZ, Jorge Reinaldo	EA26/2000-445	$ 166,96

e. 25/8 N° 326.983 v. 25/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a la persona detallada más abajo, que se las cita para el acto de verificación y aforo de las mercaderías afectadas a estas actuaciones, a realizarse el día 5 de DE SEPTIEMBRE de 2000, en el horario de 08:00 a 12:00 horas en las oficinas de la ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en la calle San Lorenzo 420, de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, conforme al art. 1094 inc. (b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir al mismo, se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia —art. 242 de la Ley 22.415—.

S.C.	INTERESADO	INFRACCION
28/2000	DOMINGUEZ, Sara	Art. 986 y 987 Ley 22.415

Asimismo, intímase a la persona detallada en párrafo anterior, para que dentro del término de diez (10) días de notificado, constituya domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de considerarse que lo ha constituido en los estrados de esta Aduana (art. 1002 y 1004 de la Ley 22.415).

POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — Firmado: CARLOS LUIS MONZO, Administrador Aduana de Gualeguaychú.

e. 25/8 N° 326.984 v. 25/8/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dirección General de Aduanas

Aduana de Barranqueras

Código Aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 inc. h) y 1105.

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona de acuerdo a lo preceptuado por el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, como así también no ha constituido domicilio dentro del radio urbano de esta aduana: la instrucción resuelve: Declarar en rebeldía, en los términos del art. 1105 del C.A., y por constituido domicilio, a los efectos de las presentes actuaciones, en esta sede aduanera, en donde quedará notificada de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFR. ART.
SA10-Nº 030/00	GRACIELA BEATRIZ MAIDANA	986-987
SA10-Nº 035/00	HUGO ADRIAN DOMINGUEZ	986-987
SA10-Nº 040/00	DANIEL MOREL	986-987

e. 25/8 Nº 326.993 v. 25/8/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dirección General de Aduanas

Aduana de Barranqueras

Código aduanero - Ley 22.415 - Arts. 1013 Inc. h) y 1105

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona de acuerdo a lo preceptuado por el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, como así también no ha constituido domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana: La instrucción resuelve: Declarar en rebeldía, en los términos del art. 1105 del C.A., y por constituido domicilio, a los efectos de las presentes actuaciones, en esta sede aduanera, en donde quedará notificada de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO. Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFR. ART.
SA10-Nº 036/00	ROLANDO FABIAN BASUALDO	986-987
SA10-Nº 039/00	EDIBERTO ANTONIO DUETE	986-987

e. 25/8 Nº 326.982 v. 25/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dirección General de Aduanas

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Instructivo General Nº 01/98 (D.G.A.); se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos o Expedientes respectivos a los efectos de dar destinación aduanera de las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional, debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las mismas previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado Nacional y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Se pone en su conocimiento que de comprobársele otra transgresión al Código Aduanero se aperturará Sumario Contencioso aplicándose, de corresponder, las sanciones de Ley. Archívese como antecedente. Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo.: ALBA DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION Nº	INTERESADO
DN76-00-2115	TRUJILLO CRISTINA Y OTRO
DN76-00-2107	VARGAS SAMUEL Y OTRO
DN76-00-2102	MEDINA CARLOS Y OTRO
DN76-00-2100	FLORES CINTYA Y OTRO
DN76-00-2096	BURGOS WILSON Y OTRO
DN76-00-2093	LEZCANO LUISA Y OTRO
DN76-00-2090	MACHADO MARCELO Y OTRO
DN76-00-2089	PEREZ MARINA Y OTRO
DN76-00-2056	DUARTE ADELA Y OTRO
DN76-00-2051	ROLDAN ALBERTO Y OTRO
DN76-00-1969	CASTILLO MONICA Y OTRO
DN76-00-1965	DAZO LUISA Y OTRO
DN76-00-1947	RIVAS NOEMI Y OTRO
DN76-00-1943	GUTIERREZ LUCIA Y OTRO
DN76-00-1941	TAPIA CARMEN Y OTRO
DN76-00-1605	VALVERDI DOMINGO Y OTRO
DN76-00-1555	AMACHUY FABIOLA Y OTRO
DN76-00-1545	RUIZ MARIA Y OTRO
DN76-00-193	ORTIZ BRAVO ANA
DN76-00-181	VELAZQUEZ CRISTINA
DN76-00-123	LUJAN EVA

e. 25/8 Nº 326.980 v. 25/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dirección General de Aduanas

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán 16/8/2000

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y ss. del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004, 1005 y 1013 inc. G del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua será destruida transcurrido cinco días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo.: ALBA DE LA VEGA - Administrador Aduana de Orán.

SUMARIOS SA 76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
149/00	ANDRADE ANA MARIA	ART. 986 Y 987 CA	806.31
148/00	AMADOR MARGARITA	ART. 987 CA	199.81
143/00	CHINCHE LOAYZA TEODORO	ART. 986 Y 987 CA	1046.31
105/99	FLORES BLANCA LILIANA	ART. 987 CA	702.36
129/00	FUENTE ROBERTO MARCELO	ART. 986 Y 987	566.90
142/00	VILLEGAS DAVID ANTONIO	ART. 987 CA	8143.83

e. 25/8 Nº 327.079 v. 25/8/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 481/2000
ACTA Nº 543
Expediente ENRE Nº 5571/98

Bs. As., 16/8/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Dar por concluido el sumario dispuesto por la Resolución D.T.E.E. N° 235/98 y archivar el Expediente del Visto; 2. Notifíquese a "SWIFT ARMOUR S.A." y a "EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE (EPE SANTA FE)"... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ENRIQUE ALBERTO DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JUAN PABLO LLORENS, Secretaría del Directorio E.N.R.E.

e. 25/8 Nº 327.104 v. 25/8/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 482/2000
ACTA Nº 543
Expediente ENRE Nº 8161/2000

Bs. As., 16/8/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Sancionar a "HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A." en la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SE-

SENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.364,59) correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 1999, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de LOS PROCEDIMIENTOS (Res. ex-S.E. N° 61/92, sus modificatorias y complementarias) y en la Resolución S.E. N° 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos, cuyo detalle se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2. Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A." y destine los fondos según lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución S.E. N° 612/98; 3. Notifíquese a "CAMMESA" y a "HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A."…Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ENRIQUE ALBERTO DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — JUAN PABLO LLORENS, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 25/8 Nº 327.106 v. 25/8/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 483/2000
ACTA Nº 543
Expediente ENRE Nº 7300/99

Bs. As., 16/8/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Determinar como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por la empresa "EDESUR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS ($ 117.476,10) correspondientes al mes de septiembre de 1999, de acuerdo al detalle del Anexo a la presente; 2. La sanción determinada en el Artículo 1 de la presente no deberá ser aplicada en virtud de haberse superado uno de los límites establecidos en el punto 3.1 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS, sin que ello implique que las salidas forzadas o programadas no sean computadas como indisponibilidades incurridas en el mes en cuestión; 3. Notifíquese a CAMMESA y a "EDESUR S.A." ...Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ENRIQUE ALBERTO DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — JUAN PABLO LLORENS, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

25/8 Nº 327.107 v. 25/8/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 484/2000
ACTA Nº 543
Expediente ENRE Nº 5870/98

Bs. As., 16/8/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto 1. Convócase a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte de la E.T. Resistencia de propiedad de "TRANSENER S.A.", solicitada por "EDEFOR S.A." y "SECHEEP", que comprende la realización de las obras comunes y la construcción de cuatro campos de 132 kV, dos para la conexión de una doble terna de 132 kV a la E.T. Formosa Oeste a construir por "EDEFOR S.A." y los otros dos para la conexión de la doble terna a construir por "SECHEEP"; que se realizará el día 8 de septiembre del 2000, a las 15:00 horas, la que se llevará a cabo en la sede del Ente Regulador de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Formosa, sita en Av. Napoleón Uriburu 57 (este) de la ciudad de Formosa y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD aprobado por Resolución ENRE N° 39/94; 2. Designarse Instructora a la Dra. Nidia Karina Cicero, y/o al Dr. Sergio Barone indistintamente y Defensor del Usuario al Dr. Félix Helou y/o a la Dra. Patricia Vignolo indistintamente; 3. Publíquese la convocatoria a Audiencia Pública efectuada por el artículo 1° del presente por dos (2) días en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires y en un diario de los de mayor circulación de la provincia del Chaco. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada, el contenido del Anexo de la presente Resolución; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE N° 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020 piso 9° de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que hasta el 31 de agosto del 2000 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4. Notifíquese a "EDEFOR S.A."; a "SECHEEP", a "TRANSENER S.A.", a CAMMESA., al Ente Regulador de Obras y Servicios Públicos de Formosa y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el ENRE... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ENRIQUE ALBERTO DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — JUAN PABLO LLORENS, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 25/8 Nº 327.108 v. 25/8/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 485/2000
ACTA Nº 543
Expediente ENRE Nº 1055/95

Bs. As., 16/8/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Rectificar el error material incurrido en los artículos 4, 6 y 7 de la Resolución ENRE N° 448/2000, sustituyéndose en los mismos la mención a la concesionaria "EDENOR S.A." por la concesionaria "EDELAP S.A."; 2. Notifíquese a "EDENOR S.A." y a "EDELAP S.A.", a esta última, además, con copia de la Resolución ENRE N° 448/2000... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ENRIQUE ALBERTO DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JUAN PABLO LLORENS, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 25/8 Nº 327.109 v. 25/8/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 486/2000
ACTA Nº 543
Expediente ENRE Nº 4592/98

Bs. As., 16/8/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Sancionar a "CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A." con la aplicación de una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por no presentar en término el Plan de Gestión Ambiental (PGA) correspondiente al año 1999, de acuerdo con el plazo fijado por la Resolución ENRE N° 846/98; 2. El importe de la multa fijado en el artículo precedente deberá ser depositado por "CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A." de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución ENRE N° 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3. "CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4. Notifíquese a "CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A."… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ENRIQUE ALBERTO DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JUAN PABLO LLORENS, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 25/8 Nº 327.110 v. 25/8/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 487/2000
ACTA Nº 543
Expediente ENRE Nº 8352/2000

Bs. As., 16/8/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Otórgase el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para un conjunto de obras que implica la construcción y montaje electromecánico para repotenciar la Subestación N° 038 "Luro", llevándola a una potencia de transformación de 2x80 MVA en 132/13,2 KV, y su interconexión con la Subestación N° 048 "Perito Moreno" mediante una doble terna de cable subterráneo de 132 KV, todo en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.; 2. Se instruye a "EDESUR S.A.", en cuanto concluya la elaboración del proyecto definitivo y por medio de los instrumentos habituales, a realizar una auditoría integral para certificar la seguridad y confiabilidad de las obras que comprenden la repotenciación de la Subestación 038 "Luro", y su vinculación mediante un electroducto de doble terna de cable subterráneo en 132 KV que vinculará dicha Subestación con la Subestación N° 048 "Perito Moreno", a lo largo de las etapas de diseño, construcción, ensayos de energización, en forma previa a su habilitación comercial; 3. Notifíquese a "EDESUR S.A.", al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios registradas... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ENRIQUE ALBERTO DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JUAN PABLO LLORENS, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 25/8 Nº 327.111 v. 25/8/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 488/2000
ACTA Nº 543
Expediente ENRE Nº 7013/99

Bs. As., 16/8/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a 960.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 20.046, por infracciones a la seguridad pública en cincuenta anomalías, de las cuales cuatro de ellas se encuentran agravadas en un 50% por la demora de hasta siete días en subsanarlas, tres de ellas se agravan en un 100% por la demora de más de siete días en normalizarlas y nueve de ellas se encuentran agravadas en un 7,50% por no producir información oportuna, veraz y pertinente, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incs. m), x) e y) del Contrato de Concesión; 2. El ANEXO I que en detalle describe las anomalías enunciadas en el Artículo Primero, integra la presente Resolución; 3. La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo primero y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 4. "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 5. Notifíquese a "EDENOR S.A.", con copia del informe técnico de fojas 424/442… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ENRIQUE ALBERTO DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — JUAN PABLO LLORENS, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 25/8 Nº 327.112 v. 25/8/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 489/2000
ACTA Nº 543
Expediente ENRE Nº 7135/99

Bs. As., 16/8/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Sustituir los puntos 1.1 y 1.2 del Anexo I a la Resolución ENRE N° 1180/99 por el Anexo I de este acto que

integra la presente Resolución; 2. Instruir a CAMMESA para que efectúe los débitos y créditos correspondientes a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución; 3. Modificar, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ENRE N° 1650/98, las sanciones aplicadas a "TRANSENER S.A." por las Resoluciones ENRE N° 137/2000, N° 185/2000 y N° 208/2000 correspondientes a los meses de julio a septiembre de 1999, por incumplimientos al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, las que en consecuencia resultan incrementadas en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.456,81) a tenor del detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4. Instruir a CAMMESA para que, modificando las sanciones aplicadas por las Resoluciones ENRE N° 137/2000, N° 185/2000 y N° 208/2000 cuyo detalle surge del Anexo II a esta Resolución, efectúe los créditos y débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 5. Notifíquese a la "TRANSENER S.A." y a CAMMESA.... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ENRIQUE ALBERTO DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — JUAN PABLO LLORENS, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 25/8 Nº 327.113 v. 25/8/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 490/2000

ACTA Nº 543

Expediente ENRE Nº 6315/99

Bs. As., 16/8/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sustituir los puntos 1.1 y 1.2 del Anexo I a la Resolución ENRE Nº 225/2000 por el Anexo I de este acto que integra la presente Resolución; 2.— Sustituir los puntos 1.1 y 1.2 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 225/2000 por el Anexo II de este acto que integra la presente Resolución; 3.— Instruir a CAMMESA para que efectúe los débitos y créditos correspondientes a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución; 4.— Modificar, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ENRE Nº 182/2000, las sanciones aplicadas a la "TRANSNOA S.A." por la Resolución ENRE Nº 225/2000 correspondientes a los meses de enero a abril de 1999, por incumplimientos al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Noroeste Argentino, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, las que en consecuencia resultan incrementadas en la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS DOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.202,41) a tenor del detalle que se efectúa en el Anexo III a este acto del cual forma parte integrante; 5.— Instruir a CAMMESA para que, modificando las sanciones aplicadas por la Resolución ENRE Nº 225/2000 cuyo detalle surge del Anexo III a esta Resolución, efectúe los créditos y débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A."; 6.— Notifíquese a la "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ENRIQUE ALBERTO DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial. — JUAN PABLO LLORENS, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 25/8 Nº 327.114 v. 25/8/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 492/2000

ACTA Nº 543

Expediente ENRE Nº 3877/97

Bs. As., 16/8/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Instruir sumario y formular cargos a "EDELAP S.A." por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 incisos a) y x) del Contrato de Concesión y en los puntos 3.2 y 5.5.2 del Subanexo 4 del referido contrato, en el 2º semestre de control de la Etapa 2 comprendido entre el 22 de junio de 1997 y el 21 de diciembre de 1997, respecto del relevamiento y procesamiento de la información (determinación de la bonificación asociada) correspondiente a la calidad del servicio técnico en la Etapa 2 brindada al usuario MAFISSA, todo ello conforme con el detalle que surge del dictamen DDC Nº 685/2000 del 21 de julio de 2000 y demás antecedentes obrantes en los Expedientes mencionados en el visto, que forman parte integrante de la presente Resolución correspondiendo, en su caso, la aplicación de las sanciones previstas en el mencionado Subanexo 4 del citado contrato, las que se determinarán en el momento de dictarse Resolución en el presente Expediente; 2.— Conferir vista a "EDELAP S.A." por el término de diez (10) días hábiles administrativos del detalle que surge de aplicar lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, y de conformidad con la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 17.576 en cuanto a la determinación de la bonificación del ya mencionado usuario; 3.— Notifíquese a "EDELAP S.A.", bajo el apercibimiento previsto en el punto 5.3 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, la presente Resolución con copia del dictamen DDC Nº 685/2000 de fecha 21 de julio de 2000, y del diskette adjunto al referido dictamen… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ENRIQUE ALBERTO DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JUAN PABLO LLORENS, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 25/8 Nº 327.117 v. 25/8/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 493/2000

ACTA Nº 543

Expediente ENRE Nº 8010/2000

Bs. As., 16/8/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO QUINCE CON DOS CENTAVOS ($ 4.115,02) correspondiente al mes de febrero de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.— Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N."; 3.— Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ENRIQUE ALBERTO DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial. — JUAN PABLO LLORENS, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 25/8 Nº 327.118 v. 25/8/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 494/2000

ACTA Nº 543

Expediente ENRE Nº 8138/2000

Bs. As., 16/8/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 5.575,60), correspondientes al mes de marzo de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.— Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 3.— Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ENRIQUE ALBERTO DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial. — JUAN PABLO LLORENS, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 25/8 Nº 327.119 v. 25/8/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 495/2000

ACTA Nº 543

Expediente ENRE Nº 8130/2000

Bs. As., 16/8/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON SEIS CENTAVOS ($ 5.184,06) correspondientes al mes de marzo de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.— Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3.— Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ENRIQUE ALBERTO DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial. — JUAN PABLO LLORENS, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 25/8 Nº 327.120 v. 25/8/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 496/2000

ACTA Nº 543

Expediente ENRE Nº 6879/99

Bs. As., 16/8/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a 982.500 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en cincuenta y seis anomalías, de las cuales quince se encuentran agravadas en un 50% por la demora de hasta siete días en subsanarlas y una se encuentra agravada en un 100% por la demora de más de siete días en normalizarla, como así también se encuentra agravada una anomalía en un 7,50% por no producir información oportuna, veraz y pertinente, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incs. m), x) e y) del Contrato de Concesión; 2.— El ANEXO I que en detalle describe las anomalías enunciadas en el Artículo Primero, integra la presente Resolución; 3.— La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo primero y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 4.— "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 5.— Notifíquese a "EDENOR S.A.", con copia del informe técnico de fojas 383/401… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ENRIQUE ALBERTO DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial. — JUAN PABLO LLORENS, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 25/8 Nº 327.121 v. 25/8/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 497/2000

ACTA Nº 543

Expediente ENRE Nº 7012/99

Bs. As., 16/8/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a “EDELAP S.A.” con una multa en pesos equivalente a 60.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en dos anomalías de las cuales, dos de ellas se agravan en un 100% por no cumplir con el deber de informar, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incs. m), x) e y) del Contrato de Concesiones; 2.— El ANEXO I que en detalle describe las anomalías enunciadas en el Artículo Primero, integra la presente Resolución; 3.— La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo primero y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 4.— EDELAP S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 5.— Notifíquese a EDELAP S.A., con copia del informe técnico de fojas 9/10… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ENRIQUE ALBERTO DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Juan Pablo Llorens, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 25/8 Nº 327.122 v. 25/8/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 498/2000

ACTA Nº 543

Expediente ENRE Nº 7014/99

Bs. As., 16/8/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a “EDESUR S.A.” con una multa en pesos equivalente a 1.507.500 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en cincuenta y nueve anomalías, de las cuales cinco se encuentran agravadas en un 50% por la demora de hasta siete días en normalizarlas y veintisiete se agravan en un 100% por la demora de más de siete días en subsanarlas, como así también se encuentran agravadas doce anomalías en un 7,50% por no producir información oportuna, veraz y pertinente, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incs. m), x) e y) del Contrato de Concesión; 2.— El ANEXO I que en detalle describe las anomalías enunciadas en el Artículo Primero, integra la presente Resolución; 3.— La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo primero y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 4.— EDESUR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 5.— Notifíquese a EDESUR S.A., con copia del informe técnico de fojas 198/215… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ENRIQUE ALBERTO DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Juan Pablo Llorens, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 25/8 Nº 327.123 v. 25/8/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

De acuerdo a lo dispuesto en la Res. C. 221/81, artículo 18, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

“El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza al Doctor Contador Público Agapito Santos J. Villavicencio (Tº 21 Fº 198) por un día, a efectos de que comparezca dentro del término de tres días contados a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expediente Nº 18.083 y produzca descargos, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 1ª del Tribunal de Disciplina, calle Viamonte 1465, 3º piso, Secretaría de Actuación”.
Ciudad de Buenos Aires, 22 de agosto de 2000.
Aurora Quinteros de Calo, Secretaria de Actuación.

e. 25/8 Nº 2266 v. 25/8/2000



PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

SERVICIOS DE SALUD MENTAL

NUEVO LLAMADO A CONCURSOS PUBLICOS ABIERTOS

Fecha de Recepción y Apertura de ofertas 11 de septiembre

Concurso Público	Sucursal	Ambito de Cobertura	Recepción de ofertas Horario	Apertura de ofertas Hora	Cantidad de Beneficiarios	Valor del Pliego (en $)
115/00	III-XXXVI	Córdoba – Río IV (Cba.)	19 a 21	21	314.069	1.357
116/00	XXI-XXV-XXVI	San Juan-La Rioja-San Luis-	12 a 14	14	80.414	246

Concurso Público	Sucursal	Ambito de Cobertura	Recepción de ofertas Horario	Apertura de ofertas Hora	Cantidad de Beneficiarios	Valor del Pliego (en $)
118/00	XVII-XXVIII-XXXIII	Chubut-Sta. Cruz-Tierra del Fuego	12 a 14	14	38.753	323
119/00	XV-IX	Santa Fe-Rosario	15 a 17	17	343.566	1.245
120/00	VII	La Plata (Bs. As.)	8 a 10	10	89.632	734
121/00	XXX-V-XXXI-XXXII-XI	Azul-B. Blanca-Junín-Luján-M. del Plata	15 a 17	17	482.238	1.693
122/00	VI	Capital Federal	8 a 10	10	400.737	2.101
124/00	X	Lanús (Bs. As.)	19 a 21	21	326.916	3.178

Fecha de Recepción y Apertura de ofertas 12 de septiembre

Concurso Público	Sucursal	Ambito de Cobertura	Recepción de ofertas Horario	Apertura de ofertas Hora	Cantidad de Beneficiarios	Valor del Pliego (en $)
113/00	II-XIII-XVIII-XXIII-XIV-XXXIV	Corrientes-Chaco-Misiones-Formosa-E. Ríos- Concordia	12 a 14	14	282.287	959
114/00	I-XII-XIX XXII-XXIV	Tucumán-Salta-Sgo. del Estero-Jujuy-Catamarca	8 a 10	10	266.579	834
117/00	XX-XXVII-XVI	La Pampa-Río Negro-Neuquén	15 a 17	17	86.165	180
123/00	VIII	San Martín (Bs. As.)	12 a 14	14	254.087	1.967
125/00	XXIX-XXXV	Morón – San Justo (Bs. As.)	8 a 10	10	225.543	1.319

Venta de pliegos: del 18 de agosto al 5 de septiembre (inclusive)

Lugar de adquisición de pliegos: Departamento de Tesorería General – Perú 169 – Cap. Fed. – Horario de 10 a 17.
Lugar de presentación y apertura de ofertas: Sindicatura General de la Nación – Av. Corrientes 375, Cap. Fed.
Informes: www.pami.org.ar – Subgerencia de Compras y Contrataciones – Perú 169, Cap. Fed. – Tel. 4344-8511 – Horario de 10 a 17.

JAVIER GARCIA, Gerencia de Comunicación Social.

e. 24/8 Nº 326.849 v. 28/8/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 9

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución N° 510/2000

Bs. As., 9/8/2000

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION N° 9
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la Resolución del 22/09/1992 por la cual se la reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones), artículo 20, inciso f) a la “FUNDACION JARDIN DE PAZ”, con domicilio fiscal en Maipú 942 Departamento 20 de esta Capital Federal e inscripta en esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-62778372-4.

ARTICULO 2° — No hacer lugar a la solicitud de fecha 20/05/97 mediante la cual peticionara la renovación del reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias Artículo 20 inciso f) solicitado por “FUNDACION JARDIN DE PAZ”, con domicilio fiscal en Maipú 942 Departamento 20 de Capital Federal e inscripta en esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-62778372-4.

ARTICULO 3° — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4° — ∫ publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia N° 11 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. MARIA DEL CARMEN BORRESCIO, Jefe División Revisión Recursos, Región N° 9.

e. 18/8 N° 326.496 v. 25/8/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alberto José PIMENTEL, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 15 de agosto del 2000. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 23/8 N° 326.613 v. 25/8/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Mercedes Haydée GIUGNO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 15 de agosto del 2000. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” de División Beneficios.

e. 23/8 N° 326.615 v. 25/8/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Ofelia Otilia OLIVARES, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 15 de agosto del 2000. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” de División Beneficios.

e. 23/8 N° 326.616 v. 25/8/2000